

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	528
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2014-00107-00 AC 11001-33-35-027-2015-00904-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISABEL ZORRO CÁCERES
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 062 proferida el 4 de abril de 2022 (fls. 274 a 292).
- 2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	525
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00124-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR HELÍ SANTIAGO CONTRERAS
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 069 proferida el 18 de abril de 2022 (fls. 68 a 74).
- 2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.
- 3.- RECONOCER al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 250292 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.557 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 310344 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los fines conferidos en los poderes y de acuerdo con los anexos obrantes a folios 85 a 91, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	524
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00225-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO ENRÍQUEZ DÍAZ
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 085 proferida el 20 de abril de 2022 (fls. 91 a 96).
- 2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 527
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00211-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER HERMÓGENES MUÑOZ VELOSA
DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 082 proferida el 19 de abril de 2022 (fls. 125 a 129).
- 2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.
- 3.- RECONOCER al Dr. Mario Javier Quintero Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.102.122 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 162378 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	526
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00418-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR FIGUEROA PRIETO
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 094 proferida el 2 de mayo de 2022 (fls. 83 a 88).
- 2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.
- 3.- RECONOCER a la Dra. Beatriz Natalia Camargo Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.099.345 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 299974 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder y de acuerdo con los anexos obrantes a folios 95 a 101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 511
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUZMÁN OLMEDO ANGARITA MOLINA
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 070 del 18 de abril de 2022 (fls. 72 a 78).
2. ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 514
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00439-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CHAPARRO BARRERA
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E.
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 086 del 22 de abril de 2022 (fls. 227 a 242).
2. **ENVIAR** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

DSBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 517
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00170-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA EUGENIA VALENCIA CADENA
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 071 del 18 de abril de 2022 (fls. 68 a 74).
2. ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 516
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00195-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DALCY DE JESÚS LUNA CAMPO
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 078 del 18 de abril de 2022 (fls. 64 a 69).
2. **ENVIAR** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 515
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00038-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO TORRES GARCÍA
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 076 del 18 de abril de 2022 (fls. 70 a 73).
2. **ENVIAR** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', enclosed within a large, hand-drawn oval.

HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ.
Juez

DSBA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 519
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00927-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO REDONDO HERNÁNDEZ
DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 067 del 8 de abril de 2022 (fls. 416 a 437).

2. ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read 'H. López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 370
 RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00052-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GUSTAVO MARÍN LÓPEZ
 DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, mediante providencia del 27 de abril de 2022 (fls. 101 a 107), por la cual se confirmó la sentencia dictada por este juzgado en la audiencia inicial llevada a cabo el 20 de septiembre de 2021 (fls. 82 a 84). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

CHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 368
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00241-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON HERNANDO SUAREZ CUERVO
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E.

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 24 de febrero de 2022 (fls. 327 a 339), por la cual se revocó la sentencia proferida por este juzgado el 5 de octubre de 2020 (fls 276 a 288). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

CHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 369
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00178-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ARÉVALO DE RODRÍGUEZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 10 de febrero de 2022 (fls. 170 a 174), por la cual se confirmó el auto interlocutorio No. 1116 dictado en la etapa de decisión de excepciones previas de la audiencia inicial llevada a cabo el 7 de octubre de 2021 (fls. 160 a 164). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

CHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 373
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00913-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA HERNÁNDEZ RIVEROS
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
PENSIONES DE CUNDINAMARCA
VINCULADA: MARÍA EDILMA MORENO MACHADO

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, M.P. Dra. Patricia Salamanca Gallo, mediante providencia del 22 de febrero de 2022 (fls. 463 a 479), por la cual se confirmó la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020, que negó las pretensiones de la demanda de reconvención (fls. 412 a 420). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

CHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 371
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00924-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LAMPREA REYES
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Dra. Patricia Salamanca Gallo, mediante providencia del 1º de marzo de 2022 (fls. 464 a 476), por la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el 26 de octubre de 2020 (fls. 419 a 427). Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 365
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00338-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS LÓPEZ RIVEROS
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 31 de marzo de 2022 (fls. 141 a 147), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de junio de 2021 (fls. 94 a 101). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 372
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00352-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA CRISTINA CÁRDENAS TRIVIÑO
DEMANDADAS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 13 de diciembre de 2021 (fls.157 a 170), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de diciembre de 2016 (fls. 101 a 109). Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias de rigor, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO : 520
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00172-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON SIERRA GALVIS
DEMANDADAS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, conforme a la documentación allegada, se reconocerá a la Dra. Diana Carolina López Gutiérrez, como apoderada de La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos y para los fines conferidos en el poder; y de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del CGP, previo a aceptar la renuncia presentada por la Dra. Maritza Cuervo Gutiérrez, se deberá adjuntar prueba de la remisión de dicha manifestación a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pues la aportada carece de traslado alguno a la citada entidad.

De otro lado, la apoderada especial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 009 dictada en audiencia inicial del 24 de enero de 2022 (fls. 161 a 163), oportunidad en la cual expresó que lo sustentaría dentro de los diez (10) días siguientes, por lo que corresponde decidir sobre su concesión.

El artículo 247, numerales 1º y 2º, del CPACA, prevén que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que la profirió dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; y **si este fue sustentado oportunamente** y reúne los demás requisitos legales, **se concederá** mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.

A su turno, el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, en su regla 3ª, inciso 4º, prescribe que:

“si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

En el caso concreto se observa que la sentencia impugnada fue proferida oralmente el 24 de enero de 2022, por lo que el plazo de los diez (10) días para sustentar el recurso de apelación inició el 25 de ese mismo mes y año, y terminó el 7 de febrero de 2022, y como dicho lapso venció en silencio, pues la parte actora no allegó escrito de sustentación alguno, es imperativo declarar desierta la alzada.

En consecuencia, se dispone:

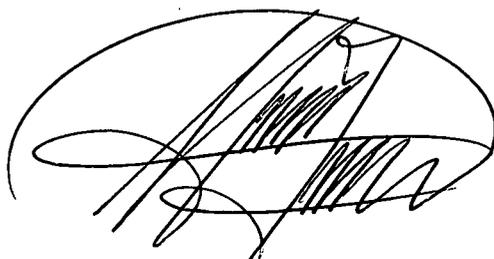
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 009 dictada en la audiencia inicial del 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Diana Carolina López Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.576.176 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 153641 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos y para los fines conferidos en el poder y de acuerdo con los anexos obrantes a folios 169 a 171.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. Maritza Cuervo Gutiérrez, para que allegue constancia de la remisión de la renuncia del poder a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el registro de procesos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DSBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 366
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00347-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERGIO EDUARDO SINUCO LEÓN
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico el 8 de noviembre de 2021, mediante el cual solicitó la devolución de los gastos del proceso, y de conformidad con la Resolución No. 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 y la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fl. 87), se dispone:

1- ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, a la Dra. Nelly Díaz Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.737 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 278010 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada especial de la demandante, a quien ésta le confirió la facultad de recibir (art. 77, inc. 4, del CGP) (fl. 1).

2- Por Secretaría, expídanse a la interesada las copias que correspondan y envíeseles a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, dispuesta para notificaciones judiciales.

3. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el registro de procesos.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 529
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00131-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INÉS JIMÉNEZ DÍAZ
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.
ASUNTO: Decreta terminación del proceso

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 10 de diciembre de 2021, el Dr. William Ballén Muñoz, apoderado de la parte actora, informó sobre la suscripción del contrato de transacción No. CTJ00154-FID con el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se acordó realizar el pago de la sanción moratoria pretendida, cuyo desembolso se hizo el 29 de diciembre de 2020 por conducto del Banco BBVA.

A través de auto de sustanciación No. 176 del 28 de febrero de 2022 (fl. 77) se ordenó correr traslado a la parte demandada del contrato presentado por la parte actora, según lo ordena el numeral 4 del artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, a lo cual se guardó silencio.

Ahora bien, se advierte que, en efecto, se aportó al plenario el contrato de transacción celebrado el 22 de diciembre de 2020, entre las partes, en cuyo numeral 3.1., de la cláusula tercera, se lee:

*“3.1. (...) El apoderado se compromete a desistir dentro de los tres (3) días siguientes, de todos los procesos judiciales una vez la Fiduprevisora S.A. realice el pago de la transacción cuya liquidación certifica mediante radicado **2020-ER-337844** del 21 de diciembre de 2020 respectivamente, pactada en el presente contrato. (...)”.*

Sobre el particular, vale la pena señalar que, si bien el apoderado de la actora no radicó escrito de desistimiento en los términos acordados en el contrato de transacción, toda vez que en el memorial allegado el 10 de diciembre de 2021 solo indicó la existencia del acuerdo realizado entre las partes, lo cierto es que la sanción reclamada a la parte demandada se canceló el 29 de diciembre de 2020, según lo señaló el mandatario de la demandante, por lo que resta, entonces, dar por desistidas las pretensiones de la demanda en cumplimiento de las cláusulas recíprocas transadas.

En ese sentido, dado que en este asunto se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 314 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento de la demanda, sin condena en costas, tal como lo prevé el artículo 316 ibídem, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Humberto Lopez Narvaez'.

HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ
Juez

DSBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 523
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00067-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MIREYA LEÓN CIFUENTES
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 74) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to be 'Humberto López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720180006700
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUZ MIREYA LEÓN CIFUENTES
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia proferida el 26 de septiembre de 2019, dentro del proceso arriba identificado, se condenó en costas a la parte demandada, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$200.000	50 VUELTO
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$0	N/A
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$0	63
TOTAL	\$200.000	

El valor total corresponde a la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000.00)


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	522
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00008-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GIOVANA PAOLA ARÉVALO ARÉVALO
DEMANDADAS:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 200) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

CHR



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**CONSTANCIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

EXPEDIENTE: 11001333502720180000800
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GIOVANA PAOLA ARÉVALO ARÉVALO
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

En cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación N° 639, proferido el 2 de septiembre de 2021 (folio 195), y teniendo en cuenta que en las dos instancias se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso arriba identificado, en los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Folios
AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia	\$500.000	131 vuelto
AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia	\$200.000	182 vuelto
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$0	197
TOTAL	\$700.000	

El valor total corresponde a la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000.00)

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

